


Impuesto sobre nómina

Matriz 2018



Construyendo un mejor
entorno de negocios





A través de este documento presentamos una actualización sobre el impuesto de erogaciones al trabajo personal, mejor conocido como impuesto sobre nómina, de acuerdo con la legislación vigente de cada una de las localidades de México, con el propósito de ofrecer a nuestros clientes una herramienta de consulta y de comparación para cumplir con las disposiciones que dictan las normas durante 2018.

Esta guía muestra el objeto, las bases y tasas de dicho impuesto, fechas de pago, los estados que están obligados a hacer retenciones, los que requieren presentar declaración informativa, así como aquellos que están comprometidos a dictaminar sus obligaciones en esta materia. Este año incluimos el Anexo II, titulado Subsidios y estímulos, con la finalidad de enriquecer cada edición y proporcionar un documento más robusto.

Esperamos que esta información sea de utilidad para su compañía. En caso de requerir asesoría específica por favor contacte a nuestros profesionales

** La información contenida en este documento se encuentra actualizada al 1 de marzo de 2018.*

Contribuciones locales

Impuesto sobre Nóminas 2018

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
1	Aguascalientes	Impuesto sobre Nóminas	La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pagos al trabajo personal subordinado y los asimilados a salarios, por servicios prestados dentro del territorio del estado, aun cuando no tuviese domicilio en él.	2%	A más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado, al contar con días adicionales si se considera el sexto dígito numérico del Registro de Contribuyentes del Estado, aun cuando no hubiese cantidad a pagar.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, quienes contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del estado o en otra entidad federativa, los cuales incluyan la prestación de servicios de personal dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.	Sí, dentro de los dos meses posteriores al término del ejercicio fiscal que corresponda.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 63 y 66 Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes (LHEA).	Art. 67 de la LHEA.	Art. 68 de la LHEA.	Art. 65 de la LHEA.	Art. 69 de la LHEA.				
2	Baja California	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	El monto total de los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, bajo dirección o dependencia de un tercero. La base del impuesto es el monto total de los pagos que se efectúen bajo las condiciones establecidas en el Art. 151-13 aún cuando dichos pagos no excedan el salario mínimo, con base en los siguientes términos: 1) Que en el ejercicio anterior hayan prestado servicios hasta 25 trabajadores, en promedio mensual comprenderá el monto total de los pagos efectuados trimestralmente. La misma periodicidad aplicará para el primer ejercicio de operaciones independientemente del número de trabajadores que tengan a su servicio. 2) Para los demás contribuyentes será el monto total de los pagos efectuados mensualmente. Si quien efectúa los pagos está domiciliado fuera del estado, y no tiene dentro de este, sucursal, agencia o representación, la base del impuesto será el monto total de las percepciones que obtenga el trabajador.	1.8% adicionalmente, se establece una sobretasa de 0.63%	Al día 25 del mes siguiente al periodo correspondiente al periodo en que hagan o reciban los pagos base del gravamen, o de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, tratándose de cuando se refiera a pagos trimestrales.	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 151-13 y 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California (LHEBC).	Art. 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California / Art. 151-14 de la LHEBC.	Art. 151-19 de la LHEBC.						

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
3	Baja California Sur	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de los pagos efectuados bajo el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado que se preste en el territorio de la entidad. También se consideran los honorarios asimilados cuando represente mas del 50% de ingreso dentro del estado. Art. 33 y 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur (LHEBCS).	2.5% Art. 36 de la LHEBCS.	A más tardar el día 15 del mes posterior. Art. 37 de la LHEBCS.	Sí. Están obligados a retener y enterar este impuesto las personas físicas y morales que obtengan de otras personas en su calidad de intermediarias, de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, domiciliadas dentro o fuera del territorio de esta entidad, la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que el mismo se preste dentro del territorio del estado. En este caso deberán entregar a la persona física o moral que les proporcionen los trabajadores, la constancia de retención correspondiente. Art. 34 de la LHEBCS.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
4	Campeche	Impuesto sobre Nóminas	Son objeto de este impuesto, las erogaciones o los pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado en el estado. También, las erogaciones por pagos realizados a los administradores, comisarios o miembros de los Consejos Directivos y de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole en toda clase de sociedades o asociaciones, así como los que se efectúen a las personas por los servicios que presten a un prestatario por lo que no se deba pagar el IVA. Art. 20 y 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche (LHEC).	Tabla progresiva que va del 2% al 3% Art. 24 de la LHEC.	El pago del impuesto tiene el carácter de pago definitivo y deberá efectuarse a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto. Art. 25 de la LHEC.	Sí. A fin de que se cumpla esta obligación, quienes contraten la prestación de servicios objeto de este impuesto con empresas residentes fuera del estado de Campeche, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración el pago que haya efectuado a los trabajadores, la empresa prestadora del servicio dentro de los 10 días del mes siguiente al que se haya efectuado el pago. En caso que se omita esta obligación, se presumirá que el pago por los servicios objeto de este impuesto es el importe total que se cubre a la prestadora de servicios. Art. 22 y 27 de la LHEC.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
5	Chiapas	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de las erogaciones en efectivo, en especie o servicios por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le otorgue, prestado dentro del territorio del estado. Se incluyen los pagos a: *Administradores, comisarios o miembros de los Consejos Directivos de vigilancia o administración de sociedades y asociaciones. *Personas por los servicios que presten servicios a un prestatario siempre y cuando las actividades se lleven a cabo dentro de las instalaciones de este último, por los que no se deban pagar IVA. *Otros conceptos asimilados a salario y remuneraciones asimiladas al trabajo personal subordinado de conformidad con la LISR, que sean prestados dentro del territorio del estado. Art. 229 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas (CHPEC).	2% Art. 235 del CHPEC.	Es necesario presentar, durante los primeros 15 días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, una declaración bimestral aunque no se paguen contribuciones y en tanto no se dé de baja del padrón que tendrá un carácter definitivo. Aun y cuando no se realizaran las erogaciones o no exista cantidad a cargo. Art. 236 del CHPEC.	Sí. Están obligados a efectuar la retención del impuesto quienes otorguen contratos de obra privada, pública o de prestación de servicios, con personas físicas o morales. El monto de las contribuciones a retener se determinará conforme lo establece el artículo 8.º del Reglamento del Código. El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se lleven a cabo los pagos de las estimaciones de ejecución o avance de obras o prestación de servicios a los sujetos del impuesto, y lo enterará mediante declaración, conjuntamente con los pagos provisionales que corresponda al periodo en que se efectúe la retención. Art. 232, 233 y 234 del CHPEC.	Sí, del 1 de enero al 30 de abril de cada año. Art. 236 del CHPEC.	Voluntario	Los contribuyentes que opten por dictaminar sus contribuciones estatales, deberán presentar ante la Autoridad Hacendaria, el formulario de aviso que para tal efecto emita la secretaria debidamente requisitado. Art. 43 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas	A más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se pretende dictaminar. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar. Art. 44 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas	Dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio que corresponda. El dictamen se referirá invariablemente a las contribuciones estatales del ejercicio fiscal de que se trate. Art. 46 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
6	Chihuahua	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de pagos que se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado dentro del territorio del estado.	3%	Dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente en el que se efectuaron las erogaciones.	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 166 y 168 Código fiscal del Estado de Chihuahua (CFEC).	Art. 169 del CFEC.	Art. 170 del CFEC.						
7	Coahuila	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (LFT). Asimismo, asimilan también a los pagos de honorarios a miembros del Consejo, administradores, comisarios y gerentes. Pago de honorarios siempre y cuando los servicios se lleven a cabo en las instalaciones del prestatario y los pagos a sociedades cooperativas.	2%	Dentro de los primeros 17 días naturales del mes siguiente a aquel en que se realizaron las erogaciones. En los Art. 27 y 28 se contempla la opción de pago anual.	Sí. Quien contrate a las cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones, estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Nóminas que se cause por los pagos correspondientes al personal que preste los servicios personales. La determinación del impuesto a retener deberá realizarse con base a en la información que del personal que lleva a cabo los servicios entregue el prestatador a quien realiza los pagos y en caso de que no se le proporcione el cálculo se hará tomando como base del impuesto cada pago que realice sin incluir el IVA. Se tendrá la opción de no efectuarla, cuando la cooperativa, sociedad o asociación de cualquier tipo que le proporcione el personal tenga su domicilio fiscal en el territorio del estado de Coahuila de Zaragoza y además cumpla con ciertos requisitos.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 21 y 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila (LHEC).	Art. 24 de la LHEC.	Art. 25, 27 y 28 de la LHEC.	Art. 21 de la LHEC.					
8	Colima	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de las erogaciones efectuadas en dinero o en especie por concepto de remuneración al servicio personal subordinado prestado en el territorio. Incluye el pago a administradores, comisarios o miembros del Consejo Directivo de administración y vigilancia de sociedades y asociaciones.	2%	A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.	Sí. Están obligados a retener y enterar este impuesto quienes contraten la prestación de servicios objeto de este impuesto con empresas residentes fuera del Estado de Colima.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 41M y 41P de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.	Art. 41O de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.	Art. 41R de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.	Art. 41Ñ y 41T de la Ley de Hacienda del Estado de Colima / Deberán presentar constancia de retención.					

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
9	Ciudad de México	Impuesto sobre Nóminas	Erogaciones en la Ciudad de México en dinero o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente.	No	No	Obligatorio	Promedio mensual de 150 o más trabajadores en el año anterior a dictaminar.	15 de marzo	31 de mayo por medio del SIPREDI
			Art. 156 Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	Art. 58, 61 y 64 del Código Fiscal de la Ciudad de México.	
10	Durango	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de los pagos por remuneraciones al trabajo personal subordinado realizado dentro del territorio del estado.	2%	A más tardar el 17 del mes siguiente al que se corresponda el cargo. Existe la opción de hacer el pago trimestral bajo ciertos criterios.	No		N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango (LHED).	Art. 5 de la LHED.	Art. 6 y 7 de la LHED.						
11	Estado de México	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP)	Remuneraciones en efectivo o especie al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, incluido:	3%	A más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó o retuvo el impuesto.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.	Sí, dentro de los dos primeros meses del año, de acuerdo con las Reglas de Carácter General.	Obligatorio	* Más de 200 trabajadores en promedio mensual. * Pagos por remuneraciones al trabajo personal superiores a \$400,000.00 en promedio mensual. * Obligados a retener aquellos que hayan contratado servicios de más de 200 trabajadores en promedio mensual o cuya base de retención haya sido superior a \$400,000.00 en promedio mensual.	31 de julio	31 de agosto por medio del Sistema Dictamex
			<ul style="list-style-type: none"> ▶ Pagos de bienes y servicios, incluyendo la habitación ▶ Pago de comisiones ▶ Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal ▶ Pagos en efectivo o especie por servicios de comedor o comida ▶ Despensa en efectivo, en especie o vales ▶ Pagos por servicios de transporte ▶ Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida ▶ Pagos que se asimilen a salarios según la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ▶ Quienes realicen pagos a trabajadores de la construcción e incumplan con la obligación 	Art. 56, 56 BIS y 57 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM).	Art. 57 del CFEMM.	Art. 58 del CFEMM.	Art. 56, segundo párrafo del CFEMM.	Art. 58 BIS del CFEMM.	Art. 47 A del CFEMM.	Art. 47 A del CFEMM.	Art. 47 B, primer párrafo del CFEMM.
12	Guanajuato	Impuesto sobre Nóminas	La base de este impuesto es el monto de las erogaciones realizadas por concepto de pago al trabajo personal subordinado realizado en el territorio del estado. Se incluye el pago a administradores, comisarios o miembros del Consejo Directivo de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones. Pagos a personas por los servicios que presten a un prestatario y se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de él, por los que no se deba pagar IVA.	2%	A más tardar el día 22 del mes siguiente al que corresponda el impuesto declarado, aun y cuando no exista impuesto a cargo.	No	Sí, a más tardar el 28 de febrero de cada año.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 1 y 3 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (LHEG).	Art. 5 de la LHEG y Art. 2, Inc. V de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.	Art. 6 de la LHEG.	Art. 2 de la LHEG (Párrafo reformado. P.O. 16 de diciembre de 2014).	Art. 7, Inc. III y IV de la LHEG.				

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
13	Guerrero	Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal	Realización de pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón en el estado, aun cuando quien las eroga tenga su residencia fuera de la entidad. El total de remuneraciones al trabajo personal, las cuales incluyen todas las prestaciones, cualquiera que sea el nombre que se les designe, así como las remuneraciones por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en sus instalaciones o independientemente del lugar en que se presten. Pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los Consejos Directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.	2%	Para el día 17 del mes siguiente.	Sí, quienes contraten servicios de contribuyentes fuera del estado para la prestación de mano de obra, tendrán la obligación de retener el impuesto por la mano de obra contratada.	Sí, los contribuyentes habituales de este impuesto deberán presentar en marzo el anexo 1 de la DIM. Asimismo los retenedores, la DIM con la información sobre las personas a quienes hayan efectuado retenciones, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.	Obligatorio	a) Las que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$25,000,000.00 para efecto del ISR. b) Que por lo menos 100 de sus trabajadores en promedio mensual les hayan prestado servicio en el ejercicio inmediato anterior.	28 de abril	31 de agosto Dictamen electrónico* *Pendiente de implementar por parte de la autoridad. La presentación del dictamen continúa realizándose a través de medios impresos.
			Art. 38 y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (LHEG).	Art. 47 de la LHEG.	Art. 45 IV de la LHEG.	Art. 41 de la LHEG.	Art. 45 fracc. VI y Art. 49 de la LHEG.	Art. 91 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero (CFEG).	Art. 91 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero (CFEG).	Art. 91 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero (CFEG).	Art. 91 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero (CFEG).
14	Hidalgo	Impuesto sobre Nóminas	Monto total de las erogaciones en efectivo o en especie, que tengan como fin remunerar el trabajo personal subordinado; rendimientos o anticipos que obtengan los integrantes de las sociedades cooperativas de producción o servicios.	Tasa progresiva entre 1.5% a 2.7% aplicable según el monto de la base gravable.	Antes del día 17 del mes calendario siguiente al periodo de la causación del impuesto.	Sí. Están obligados a retener y enterar este impuesto las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con empresas cuyo domicilio esté ubicado fuera de la entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del estado.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 21 y 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (LHEH).	Artículo Transitorio 1.º	Art. 25 de la LHEH.	Art. 22 de la LHEH.					
15	Jalisco	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado. Quedan incluidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sin estar domiciliadas en el estado de Jalisco, tengan personal subordinado en el territorio de este, en sucursales, bodegas, agencias, unidades económicas, dependencias y cualquier ente o figura que permita tener personal subordinado dentro del mismo. Para efecto de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las contraprestaciones, ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones en favor de sus empleados.	2%	A más tardar el día 12 del mes siguiente en que se causó.	Sí. Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, no obstante que no paguen la nómina correspondiente de este personal, deberán retener el impuesto causado por el prestador de servicios de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto. Esta obligación también es aplicable para servicios de personal para la construcción de inmuebles en el estado de Jalisco, sin importar que el receptor del servicio no se encuentre domiciliado en el estado para fines fiscales.	No	Voluntario	Los contribuyentes o retenedores de los impuestos que deseen dictaminar sus operaciones para efectos fiscales estatales.	Deberán presentar un aviso a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del período que para fines de impuestos federales comprenda su ejercicio fiscal. El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.	Dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal federal de que se trate. El dictamen se referirá invariablemente a las obligaciones fiscales del último ejercicio fiscal.
			Art. 39 y 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco (LHEJ).	Art. 42 de la LHEJ y Art. 13 de la LIEJ.	Art. 43 de la LHEJ.	Frac. V Art. 46 de la LHEJ.	Art. 46 de la LHEJ.	Art. 35 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 35 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 35 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.	Art. 36 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
16	Michoacán	Impuesto sobre erogaciones al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	Monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas a modo de remuneración al trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón en el mes que corresponda.	2%	Pago provisional mensual, a más tardar el 17 del mes siguiente al que se cause el impuesto. Declaración anual antes del 31 de marzo del año siguiente. Los plazos pueden ampliarse desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del RFC.	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 50 y 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán (LHEM).	Art. 51 de la LHEM.	Art. 53 de la LHEM.						
17	Morelos	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	El monto total de las contraprestaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, conforme a lo enunciado en el Art. 58 BIS-1. Quedan incluidas las personas que sin estar domiciliadas en el estado, realicen erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo.	2%	Hasta el día 17 del mes siguiente en que se causó el impuesto, aun y cuando no se hayan hecho erogaciones, se debe presentar la declaración.	No	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 58 BIS-1 y Art. 58 BIS-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM).	Art. 58 BIS-4 de la LGHEM.	Art. 58 BIS-5 de la LGHEM.						
18	Nayarit	Impuesto sobre Nóminas	El monto total de las erogaciones realizadas por el concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, aun cuando no exceda del salario mínimo. Se consideran los pagos a través de nóminas, listas de raya, recibos o por cualquier otra denominación o forma destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado derivado de una relación laboral.	2%	Dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó, aun cuando no se hayan hecho erogaciones gravadas. Se podrán celebrar convenios anticipando pagos semestrales con un descuento del 5% sobre la estimación que la secretaría determine. Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.0% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el IVA e independientemente de la denominación con que se designen.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas o morales que contraten bajo cualquier esquema jurídico la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal subordinado dentro del territorio del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 84 y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (LHEN).	Art. 87 de la LHEN.	Art. 88 de la LHEN.	Art. 85 de la LHEN.					

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
19	Nuevo León	Impuesto sobre Nóminas	Monto total de los pagos en efectivo, en servicios o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, dentro del territorio del estado. Se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se designe ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones fondo de ahorro, donativos, primas, aguinaldo tiempo extra, despensas, alimentación y otros conceptos de naturaleza semejante, aun cuando se eroguen en favor de personas con domicilio en el estado o fuera. También los pagos a directores, administradores, comisarios, miembros del Consejo Directivo y vigilancia de sociedades y asociaciones. Asimismo, los pagos de honorarios a personas físicas siempre que no se pague IVA, y cuando sus ingresos representen más del 50% del total obtenido por la prestación del servicio independiente.	3%	Declaración mensual a más tardar los días 17 del mes siguiente. Cuando se presente una declaración sin pago, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones posteriores y no se presentarán las mismas hasta que exista cantidad a pagar, siempre y cuando se presente escrito libre donde se señalen las razones por las que no se tuvieron erogaciones gravadas. Declaración trimestral los días 17 de abril, julio, octubre y enero, los contribuyentes que en años anteriores hayan hecho pagos mensuales, cuyo monto anual no hubiera excedido de \$36,000, previa presentación de un aviso.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del estado o en otra entidad federativa. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los 15 días siguientes al periodo respectivo. Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3%.	No	Voluntario	Las personas físicas con actividades empresariales y las morales podrán dictaminar sus estados financieros, con relación al Impuesto sobre Nóminas de acuerdo con las Reglas Generales que emita la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado.	Se debe de presentar escrito libre a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado.	Plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del aviso.
			Art. 154 y 156 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (LHENL).	Art. 157 de la LHENL.	Art. 158 de la LHENL.	Art. 158 BIS de la LHENL.	Art. 160 BIS-1 de la LHENL.	Art. 160 BIS-1 de la LHENL.	Art. 160 BIS-1 de la LHENL.	Art. 160 BIS-1 de la LHENL.	Art. 160 BIS-1 de la LHENL.
20	Oaxaca	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, o que se realicen mediante un contratista, intermediario laboral, tercero o cualquiera que sea su denominación, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del estado.	3%	Dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración bimestral definitiva.	Sí. Las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste dentro del territorio del estado, estarán obligadas a enterar el impuesto que corresponda (3%).	Sí, dentro de los primeros tres meses del año.	Obligatorio	Que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.	31 de marzo	30 de junio por medios impresos
			Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aun cuando los prestadores de servicios o los beneficiarios del mismo, o ambos tengan su domicilio fiscal fuera. Quedan comprendidos los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, fondo de ahorro, que no se encuentren registrados ante la CONSAR, comisiones, prestaciones en especie, honorarios profesionales, emolumentos, contraprestaciones contractuales, pagos a administradores, comisarios o miembros del consejo directivo, vigilancia o administración, pagos a fiduciarios y servicios personales.	Art. 63 y 65 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca (LEHEO).	Art. 66 de la LEHEO.	Art. 66 de la LEHEO.	Art. 63 de la LEHEO.	Art. 69 fracc. IV de la LEHEO.	Art. 81 Código Fiscal del Edo. de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Edo. de Oaxaca.	Art. 81 Código Fiscal del Edo. de Oaxaca.

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
21	Puebla	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	La erogaciones que se realicen en el territorio del estado de Puebla por concepto de los pagos y remuneraciones por servicios personales subordinados a un patrón. Los rendimientos y anticipos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas, así como los anticipos que reciban los miembros de las sociedades y asociaciones civiles. Las remuneraciones por servicios personales independientes pagadas a miembros de Consejos Directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole; comisarios, administradores y gerentes generales. Los honorarios a personas físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario. Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por asimilar sus ingresos a salarios.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause el impuesto.	Sí, las personas físicas o morales con domicilio en el estado de Puebla que contraten la prestación de servicios para que se les proporcione personal para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando las cantidades den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto y el prestador de los servicios contratados tenga domicilio fiscal en otro estado.	Anual no, semestral sí, relativa a sus proveedores y prestadores de servicios, deberá presentarse a más tardar los días 30 de los meses enero y julio, con los datos relativos al semestre inmediato anterior.	Voluntario	Los contribuyentes que en términos de las disposiciones fiscales federales hayan presentado dictamen formulado por Contador Público Registrado, sobre estados financieros, y que sean sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	N/A	En la misma fecha en que hayan presentado el citado dictamen, se presentará un escrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado, en el cual se señalará mes con mes las bases gravables causadas y ejercicio que se señalen en el dictamen indicando, en su caso, los meses pendientes de pago.
			Art. 10 y 11 Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla (LHEP).	Art. 16 Ley de Ingresos del Estado de Puebla (LIEP).	Art. 13 de la LHEP.	Art. 18 de la LHEP.	Art. 16 de la LHEP.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2.º Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2.º Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2.º Código Fiscal del Estado de Puebla.	Art. 24 Fracción. II párrafo 2.º Código Fiscal del Estado de Puebla.
22	Quintana Roo	Impuesto sobre Nóminas	La erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado en el territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o tercero. Se incluyen los honorarios asimilados al salario. La erogaciones por pagos realizados a los socios o accionistas, administradores, comisarios o miembros de los Consejos Directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones, anticipos para miembros de sociedades y asociaciones civiles, rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades cooperativas. Erogaciones ocasionales en contratos por eventos o servicios determinados.	3%	Pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en el que se causó.	1. Quienes realicen pagos y erogaciones por cuenta de terceros gravados por este impuesto, a personas que presten servicios en el estado, estarán obligados a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo en la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda al lugar en que se realice el pago en los términos y plazos establecidos por el Artículo 7 de esta ley. 2. Las personas a que se refiere el artículo anterior, están obligadas a presentar aviso de inscripción ante la Oficina Recaudadora de Rentas correspondiente a la jurisdicción del lugar donde se realicen los pagos por cuenta de terceros, debiendo proporcionar a esta, comprobante de retención. 3. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal y los Municipios que contraten obra pública con empresas foráneas o locales, tendrán la obligación de retener este impuesto a dichas empresas al efectuar el pago correspondiente de la obra y posteriormente deberán enterarlo en la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda a la ubicación de la obra.	Sí, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en las formas que al efecto determine la secretaría, a través de los medios electrónicos dispuestos por esta.	Obligatorio	Aquellas en las que por lo menos 100 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen realizado erogaciones superiores a 15 millones de pesos por los conceptos a los que se refiere la LISNEQR.	28 de febrero	30 de junio medios impresos
			Art. 2 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas de Quintana Roo (LISNOR).	Art. 6 de la LISNOR.	Art. 7 de la LISNOR.	Art. 14 al 16 de la LISNOR.	Art. 9 de la LISNOR.	Art. 25 BIS del CFEQR.	Art. 25 BIS del CFEQR.	Art. 25 BIS del CFEQR.	Art. 25 BIS del CFEQR.

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
23	Querétaro	Impuesto sobre Nóminas	La realización de los pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagado a administradores, directores, comisarios o miembros del Consejo de sociedades o asociaciones. Pagos a personas físicas por honorarios y asimilados. Las unidades económicas cuando por su conducto se realicen los pagos referidos, cuando su domicilio o el de sus locales, establecimientos, agencias o sucursales se ubiquen en el estado.	2%	A más tardar el día 22 del mes siguiente al de la causación del impuesto.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, morales y unidades económicas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del estado, para que pongan a su disposición trabajadores, siempre que el servicio personal subordinado se preste en el territorio de esta entidad. Se deberá entregar a la persona física o moral o unidad económica de que se trate, la constancia de retención correspondiente.	Sí y se debe presentar a más tardar en el mes de febrero de cada año.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 70 y 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (LHEQ).	Art. 72 de la LHEQ.	Art. 73, Inc. IV. de la LHEQ.	Art. 71 de la LHEQ.	Art. 73, Inc. V. de la LHEQ.				
24	San Luis Potosí	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	La base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados tengan su domicilio fuera de la entidad. Y las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aun y cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo tengan su domicilio fuera de la entidad. Se incluyen las prestaciones en especie, honorarios a profesionales, emolumentos, contraprestaciones contractuales, pagos a administradores, comisarios o miembros de los Consejos Directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos, pagos a fiduciarios, entre otros.	2.5%	Mediante declaración mensual a más tardar el día 15 del mes siguiente al de la causación del impuesto, la obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.	Sí. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y enterar, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación (2.5%)	No	Obligatorio	1.- Cuando se hayan realizado, en promedio mensual, los pagos a más de 200 trabajadores. 2.- Cuando se hayan erogado más de 10 millones en el ejercicio fiscal.	8 de junio	30 de junio medios impresos
			Art. 20 y 22 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (LHESLP).	Art. 23 de la LHESLP.	Art. 24 de la LHESLP.	Art. 20 de la LHESLP.	Art. 25, Inc. - VII de la LHESLP.	Art. 25, Inc. - VII de la LHESLP.	De acuerdo con las reglas de carácter general.	Art. 25, Inc. - VII de la LHESLP.	
25	Sinaloa	Impuesto sobre Nóminas	Se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, aun teniendo su domicilio fuera del estado, realicen en el mismo, erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le otorgue. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral y cuando el servicio se preste en otro estado no se causará este impuesto por los pagos que realicen por estas erogaciones.	Tabla progresiva de acuerdo a la base gravable del impuesto, que va del 2.4% al 3%.	Mediante declaración bimestral, dentro de los primeros 15 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero; por las erogaciones que hubiesen sido efectuadas durante el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto bimestre del año; según corresponda. Posibilidad de pagar trimestralmente dentro de los primeros 15 días de abril, julio, octubre y enero si las erogaciones no exceden el importe del equivalente de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado a 30 veces. Presentar las declaraciones correspondientes aun cuando no se hubieren efectuado erogaciones gravadas	No	No	Voluntario	Las personas físicas y morales, obligadas al pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, tendrán la opción de hacer dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales.	Dentro de los tres o cuatro meses siguientes según corresponda a personas morales o físicas a la fecha de terminación del período a dictaminar, el aviso a las autoridades fiscales en la forma oficial aprobada. En caso de que dicho aviso se presente con posterioridad a la fecha establecida, las autoridades fiscales, previo análisis de las causales que motivaron el retraso, podrán autorizar la procedencia del dictamen.	Se presentará dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal a dictaminar. Las autoridades fiscales podrán conceder prórroga hasta por un mes, para la presentación del dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido.
			Art. 17 y 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Art. 19 y 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.			Art. 72 Bis-A. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-A. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-B. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.	Art. 72 Bis-B. Código Fiscal del Estado de Sinaloa.

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
26	Sonora	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	La base de este impuesto es el monto total de los pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten.	El 2% y el 1% para contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.	Dentro de los 20 días inmediatos al término de sus ciclos productivos para las actividades agrícolas, silvícolas o de pesca, con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas.	Obligados a recaudar el impuesto los sujetos que perciban los pagos gravados, cuando quien los realice resida fuera del estado.	No (posibilidad de una sola declaración anual).	Voluntario	Podrán optar por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal o realicen operaciones en el estado y que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta superiores a cuatro millones de pesos. b) Que tengan más de 20 trabajadores a su servicio. c) Que presten servicios profesionales de personal a contribuyentes dentro del estado de Sonora. d) Que presten habitualmente servicios de juegos con apuestas y concursos. e) Sean establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas, cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio inmediato anterior sean superiores a dos millones de pesos y que tengan más de 10 empleados.	A más tardar en el mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que se va a dictaminar. Este aviso se presentará mediante un escrito libre.	A más tardar en el último día hábil del mes de julio del ejercicio siguiente del que se dictamina. En los términos y con los datos e informes que al respecto señale en las disposiciones administrativas que al efecto publique la Secretaría de Hacienda.
			Art. 213 y 214 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 216 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 219 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 217 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Art. 219 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.	Artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Sonora.	Artículo 41 BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora.	Artículo 41 BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora.	Artículo 41 QUÁTER del Código Fiscal del Estado de Sonora.
27	Tabasco	Impuesto sobre Nóminas	Monto total de los pagos en concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación de un patrón. Erogaciones por prestación de un servicio bajo la subordinación de un patrón con domicilio en el estado fuera y bajo la subordinación de un patron que tenga domicilio fiscal dentro del estado.	El 3% cuando se trate de los Poderes de la Federación y del estado, sus dependencias, sus órganos, entidades y empresas productivas, así como los órganos autónomos de la federación y del estado. El 2.5% los demás sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria.	Pago mensual a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio.	Sí. Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas, que contraten a su vez con otras personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación de servicios que deban realizarse con trabajadores de estos últimos y cuyos domicilios estén ubicados fuera del territorio del estado, deberán retener y enterar el impuesto que corresponda pagar a sus contratados, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del estado debiendo entregar por la retención constancia respectiva.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 26 y 29 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 30 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.	Art. 33, Inc. VII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.					

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
28	Tamaulipas	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado	Erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, independientemente del nombre o designación que se les dé, cuando la situación jurídica o de hecho que les de origen se genere dentro del territorio del estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo.	3%	Pago mensual definitivo a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda.	Sí, a las personas físicas o morales que contraten, subcontraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, deberán retener el impuesto a los contribuyentes cuyo domicilio esté ubicado dentro o fuera del territorio del estado, cuando éstos pongan a su disposición, personal que lleve a cabo la actividad a la que se dedique, siempre que el servicio personal subordinado se preste en territorio de esta entidad y que las cantidades que el prestador del servicio erogue a favor de sus trabajadores o quienes presten servicios personales independientes, den lugar a las erogaciones gravadas por este impuesto.	Sí, a más tardar en el mes de mayo del año siguiente, incluso cuando no se estuvo obligado a pagar. A excepción de los señalados en el Art. 52 Fracción II.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art.45, 47 y 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 49 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 51, Inc. VIII, Art. 51 BIS, 51 Ter y 51 Cuarter de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.	Art. 51, Inc. X de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.				
29	Tlaxcala	Impuesto sobre Nóminas	Personas que realicen pagos en efectivo o en especie por concepto de Remuneración al Trabajo Personal subordinado prestado dentro del territorio. También aquellas personas que contraten la prestación de servicios de trabajo con domicilio fuera del estado.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente en el que se cause el impuesto, mediante declaración mensual.	Sí. Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales que contraten la prestación de servicios personales a través de contribuyentes domiciliados fuera del territorio del estado, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro de la circunscripción territorial del estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes al periodo respectivo. Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa de 3% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.	No	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 131, 132 y 133 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios (CFETM).	Art. 134 del CFET.	Art. 136 del CFET.	Art. 132 del CFET.					

No.	Entidad	Nombre del Impuesto	Base	Tasa o tarifa	Fecha de pago	Obligación de retener	Declaración anual informativa	Modalidad de Dictamen	Supuesto de obligatoriedad dictamen	Fecha presentación aviso de dictamen	Fecha presentación dictamen
30	Veracruz	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	El monto total de las erogaciones en efectivo o en especie realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado por los servicios prestados dentro del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando tengan domicilio fuera del estado.	3%	A más tardar el día 17 del mes siguiente al de la causación del impuesto mediante pagos mensuales, aun cuando no hubiese cantidad a cubrir, se debe presentar declaración mensual.	Sí. Las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación y el prestador de servicios podrá acreditar dicha retención contra el impuesto que le resulte a cargo en el mes de que se trate. Las personas morales que contraten la prestación de servicios, con personas domiciliadas fuera del territorio del estado, cuando el servicio personal se preste en los términos de la misma fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente capítulo. De igual manera, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realice la contratación.	Sí, a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.	Obligatorio	a) Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan tenido más de 150 trabajadores, aunque algunos de ellos o todos se hayan dado de baja al final del referido ejercicio; o b) Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de sus deducciones, hayan realizado pagos en cantidades superiores a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); por sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado. c) Si el contribuyente, persona física o moral, tiene como actividad preponderante la contratación de servicios personales subordinados, independientemente que dicha contratación o subcontratación se haga bajo cualquier figura, tendrá obligación de dictaminar, ya sea que se encuentre o no, bajo los supuestos precedentes de esta regla.	28 de abril	31 de julio medios impresos.
			Art. 98 y 100 del Código Financiero del Estado de Veracruz (CFEV)	Art. 101 del CFEV.	Art. 102 del CFEV.	Art. 98 del CFEV.	Art. 104, Fracc. V del CFEV.	Art. 104, Fracc. III del CFEV.	Capítulo primero Gaceta Oficial del Estado de Veracruz No. 158, del 14 de mayo 2012.	Art. 104, Fracc. III del CFEV.	Art. 104, Fracc. III del CFEV.
31	Yucatán	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	El monto total de las erogaciones que se efectúen en el estado de Yucatán por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado y remuneraciones a honorarios asimilados a salarios, siempre y cuando se efectúen en el estado. También el servicio personal subordinado presentado en el estado, no obstante que la remuneración se cubra en una entidad diferente.	Un 2.5% y un 1.5% adicional si se tratase de erogaciones a favor de trabajadores de organismos públicos.	A más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente a la fecha de causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuera, mediante declaración mensual definitiva.	No	No	Voluntario	Las personas físicas y morales que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación estén obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, así como aquellas que hubiesen tomado la opción de dictaminarse, en términos de dicho código, podrán a su vez optar por dictaminarse en materia de impuestos estatales.	A más tardar presentación anual de ISR, es decir 31 de marzo (donde se manifiesta que se dictaminará fiscalmente).	A más tardar presentación dictamen ante el SAT, es decir 30 de junio
			Art. 21. y 23 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán (LGHEY).	Art. 24 de la LGHEY.	Art. 26 de la LGHEY.			Art. 47 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.	Art. 47 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.	Art. 47 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.	Art. 47 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.
32	Zacatecas	Impuesto sobre Nóminas	Total de las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado dentro del territorio del estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.	2.5%	Dentro de los primeros 17 días del mes siguiente al que se causó el impuesto.	Sí. Están obligados a retener y enterar este impuesto quienes contraten la prestación de servicios objeto de este impuesto con personas físicas, personas morales o unidades económicas residentes fuera del Estado de Zacatecas.	Declaración anual no, solo los retenedores deberán presentar dentro de los 17 primeros días de febrero y agosto información de las partes del contrato y de los servicios prestados en medios magnéticos e impresos.	N/A	N/A	N/A	N/A
			Art. 37 y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas (LHEZ).	Art. 40 de la LHEZ.	Art. 41 de la LHEZ.	Art. 38 de la LHEZ.	Art. 38 de la LHEZ.				

Anexos





Contribuciones locales

Impuesto sobre Nómina 2018 - Anexo I Conceptos exentos

No.	Entidad	Conceptos exentos
1	Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales - Pensiones y jubilaciones en casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones y primas de retiro por rescisión o terminación de la relación laboral que corresponden a las que se obtengan por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y los que obtengan los trabajadores al servicio del estado con cargo a la cuenta individual del SAR, prevista en la Ley del ISSSTE, hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual del SAR. Los años de servicio serán los que hubiera considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo, por el excedente se pagará el impuesto en los términos de la Ley de Hacienda - Pagos por gastos funerarios - Gastos de representación y viáticos erogados por cuenta del patrón, comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad exija la LISR - Aportaciones al SAR, al INFONAVIT del estado, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las Cuotas al IMSS a cargo del patrón, las cuotas que en términos de ley le corresponde cubrir al patrón al Infonavit y las aportaciones al ISSSTE - En los conceptos señalados en las Fracciones IX, X y XIV, cuando el importe de las referidas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base del objeto del impuesto - Para efectos de la presente regla, el salario base corresponde al total de las percepciones que reciban los trabajadores por la aportación de su trabajo personal - El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, será parte de su salario base. Para efectos de la presente regla, el salario base corresponde al total de las percepciones que reciban los trabajadores por la aportación de su trabajo personal - Las aportaciones otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales, en ningún caso podrán exceder del 20% del salario del trabajador. En caso de que sea mayor la aportación, solamente se integrará el excedente - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base - Los pagos por tiempo extraordinario, cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma de tiempo fijo - La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador - Las prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familiares - Primas de seguros por gastos médicos o de vida - Las despensas en dinero o en especie, hasta el 40% del salario mínimo general vigente en el estado - Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nómina, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso. Asimismo, la Secretaría de Finanzas del estado podrá requerir la documentación que compruebe que esos conceptos se excluyen del salario del trabajador.</p> <p>Art. 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes (LHEA)</p>
2	Baja California	<p>No quedan comprendidas dentro de las remuneraciones objeto del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las prestaciones de previsión social, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Las indemnizaciones por terminación de la relación laboral <p>Para los efectos de este impuesto, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones de manera general a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.</p> <p>Art. 151-18 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California (LHEBC)</p>
3	Baja California Sur	<p>No forman parte de la base del impuesto los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos y herramientas de trabajo - Las cuotas por concepto de aportaciones de seguridad social efectuadas al IMSS y al Infonavit - Los vales de despensa, canjeables por artículos de primera necesidad, en cantidad que no rebase el 40% de la UMA vigente en el estado, pagándose por el excedente el impuesto - Las aportaciones al SAR, así como las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por este concepto - Indemnización por riesgo de trabajo y enfermedad profesional que se conceden respecto a las leyes o los contratos respectivos - Jubilaciones o pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez o muerte - Gastos funerarios - Viáticos <p>Art. 35 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur (LHEBCS)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
4	Campeche	<p>Están exentos del pago de este impuesto, las erogaciones efectuadas o pago que se realicen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones por riesgo o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes de la materia o contratos de trabajo respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Gastos funerarios en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Cuotas patronales pagadas al IMSS y las aportaciones efectuadas por el patrón al Infonavit o al ISSSTE de Campeche y al SAR. Para que los conceptos que se mencionan en esta fracción queden exentos, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón en términos de la legislación fiscal correspondiente - Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Aportaciones patronales al fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente - Las prestaciones por concepto de servicio de comedor proporcionado por los empleadores a sus trabajadores - Las herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos - Las becas educacionales otorgadas por los empleadores a sus trabajadores y sus familias <p>Art. 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche (LHEC)</p>
5	Chiapas	<p>No es objeto del pago de este impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones por riesgo de trabajo que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos - Pensiones o jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral - Pagos por gastos funerarios <p>Art. 238 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas (CHPEC)</p>
6	Chihuahua	<p>Están exentas del pago de este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales - Pagos por jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones por cese o separación - Pagos por gastos funerarios - Pagos por primas de antigüedad - Gastos de representación y viáticos que reúnan los mismos requisitos que para su deducibilidad requiera la Ley del ISR - Prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo y deportivos, festejos y convivios, becas para los trabajadores y sus familias, que se otorguen con carácter general y sean pagadas totalmente por el patrón - Los provenientes de los fondos de ahorro cuando las aportaciones de la empresa sean iguales a las de los trabajadores. En los casos en los que el patrón aporte una cantidad superior, el excedente será considerado para integrar la base gravable del impuesto. - Las despensas que se otorguen a través de vales a los trabajadores, siempre y cuando su importe no rebase el 40% de la unidad de medida y actualización vigente, y estos sean otorgados en forma general <p>Para que los conceptos anteriores se excluyan como integrantes de la base del impuesto deberán ser erogados por el patrón y estar debidamente registrados en contabilidad.</p> <p>Art. 171 Código Fiscal del Estado de Chihuahua (CFEC)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
7	Coahuila	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo - Indemnizaciones por riesgos de trabajo, que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte - Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares - El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales - Las aportaciones al Infonavit y al IMSS - Las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de los conceptos no rebase el 10% del salario base - Los pagos por tiempo extraordinario, cuando no rebase las tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, ni cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo - Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - La alimentación y habitación, así como las despensas en especie o en dinero - Pagos por gastos funerarios - Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos <p>Art. 30 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila (LHEC)</p>
8	Colima	<ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones de seguridad social, vivienda, pensiones y de ahorro para el retiro, exigidas por las leyes - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales concedidas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos que correspondan - Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Pagos por gastos funerarios - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la ley del ISR - Fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente - Servicio de comedor - Herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos - Becas para los trabajadores y sus familias <p>Art. 41U de la Ley de Hacienda del Estado de Colima</p>
9	Ciudad de México	<p>Enumeración de conceptos exentos de impuesto, siempre y cuando estén registrados en la contabilidad del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo - Aportaciones al SAR - Gastos funerarios - Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro; las indemnizaciones por riesgos de trabajo de acuerdo a la ley aplicable - Aportaciones al INFONAVIT y al FOVISSSTE destinadas al crédito para la vivienda de sus trabajadores - Cuotas al IMSS y al ISSSTE - Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones, establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva que voluntariamente establezca el patrón. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR - Gastos de representación y viáticos - Alimentación, habitación y despensas onerosas - Intereses subsidiados en créditos al personal - Primas por seguros obligatorios por disposición de ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora - Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo - Las participaciones en las utilidades de la empresa <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nómina, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.</p> <p>Art. 157 Código Fiscal de la Ciudad de México</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
10	Durango	<p>Se excluyen como integrantes de la base de este impuesto, dada su naturaleza, los pagos por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares - El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará la base del impuesto a que se refiere este capítulo; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical - Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez - Las aportaciones al IMSS, Infonavit y al ISSSTE - La alimentación y habitación cuando se entreguen de forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% de la UMA vigente - Las despensas en especie o en dinero, hasta por un importe que no rebase el 40% de la UMA vigente - Los premios por asistencia y puntualidad hasta por un importe que no rebase el 10% de la UMA vigente, por cada uno de estos conceptos - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR - El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT <p>Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes de la base del impuesto a que se refiere este capítulo, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del contribuyente</p> <p>No se causará este impuesto por los pagos que se hagan por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Gastos funerarios - Participaciones de los trabajadores en las utilidades en las empresas - Indemnizaciones por rescisión laboral que tenga su origen en la prestación de servicios subordinados - Viáticos debidamente comprobados <p>Art. 4 y 10 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango (LHED)</p>
11	Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> - Becas educacionales y deportivas para los trabajadores - Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral, riesgos o enfermedades profesionales - Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios - Contraprestaciones pagadas a las instituciones de asistencia privada reconocidas por el estado - Honorarios por servicios profesionales independientes <p>Art. 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM)</p>
12	Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales - Pensiones y jubilaciones en casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones y primas de retiro por rescisión o terminación de la relación laboral - Pagos por gastos funerarios - Gastos de representación y viáticos erogados por cuenta del patrón, comprobados en los mismos términos que para su deducibilidad exija la Ley del ISR - Aportaciones al SAR, al INFONAVIT, al ISSSTE, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y las cuotas al IMSS a cargo del patrón - El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base - Los pagos por tiempo extraordinario, cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo, y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma de tiempo fijo - La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador - Las prestaciones de servicio de comedor, bono de transporte, uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias - Primas de seguros por gastos médicos o de vida - Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto no rebase el 40% de la UMA vigente en el estado - Las cantidades otorgadas por el patrón por prestaciones sociales o similares <p>Art. 4 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (LHEG)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
13	Guerrero	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo - Gastos funerarios - Becas educacionales y deportivas - Servicios de transporte - Pagos a discapacitados - Prima de seguros por gastos médicos o de vida; aportaciones al SAR, así como los ingresos provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por los patrones, cuando reúnan los requisitos de deducibilidad señalados en la Ley del ISR y su reglamento - Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo - Aportaciones al INFONAVIT - Cuotas al IMSS y al ISSSTE - Intereses por créditos al personal <p>En el caso de personas morales para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes de la base del Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente, si fuera el caso.</p> <p>Art. 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (LHEG)</p>
14	Hidalgo	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo, ya sean de manera voluntaria o por resolución de autoridad competente - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Pagos por gastos funerarios - Aportaciones a las instituciones de seguridad social o de fondos para el retiro, constituidas conforme a las leyes de la materia - Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos - El fondo de ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; en los casos en que el patrón rebase el monto señalado, este se pagará de manera proporcional al excedente - Despensas, alimentación y transporte: cuando en su conjunto no rebase el 40% del total del salario y se hayan otorgado de manera general a la totalidad de los trabajadores <p>Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (LHEH)</p>
15	Jalisco	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados - Pagos por gastos funerarios - Gastos de viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Aportaciones al Infonavit, fondos para el retiro constituidos con arreglo a las leyes de la materia y cuotas al IMSS a cargo del patrón <p>Art. 44 LHEJ y Art. 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco (LHEJ)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
16	Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares - El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año - Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical - Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables - Las participaciones en las utilidades de la empresa - La alimentación y habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en la Ciudad de México - Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) - Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT - El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social - Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la LISR - Las aportaciones a cargo del patrón al IMSS, al INFONAVIT, al ISSSTE, a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al ISSFAM - Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte - Las vacaciones <p>Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.</p> <p>Art. 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán (LHEM)</p>
17	Morelos	<p>Las erogaciones que se cubran en concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales, incluidos los anticipos de pago por estos conceptos - Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Aportaciones al Infonavit, fondos para el retiro constituidos con arreglo a las leyes de la materia y cuotas de seguridad social a cargo del patrón - Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes - Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente comprobados - El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales - Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base - Los pagos por tiempo extraordinario, cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma y tiempo fijo - La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador - Las prestaciones de uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias - Primas de seguros por gastos médicos o de vida, en el porcentaje que sea a cargo del salario del trabajador - Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto mensual no rebase el 30% del salario mínimo general vigente en el estado elevado al mes <p>Art. 58 BIS-6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM)</p>
18	Nayarit	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Pagos por gastos funerarios - Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Gastos de previsión social, en los términos de la Ley del ISR - Aguinaldos - Aportaciones de seguridad social, fondos de ahorro para el retiro constituidos de acuerdo a las leyes de la materia, a cargo del patrón <p>Art. 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (LHEN)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
19	Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnizaciones por rescisión o terminación, que tengan su origen en la prestación de servicios personales subordinados - Pagos por gastos funerarios - Viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del ISR - Fondo de ahorro, despensas y alimentación <p>Art. 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (LHENL)</p>
20	Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores (cuando éste se encuentre registrado ante la CONSAR) - Depósitos a la cuenta individual del trabajador de ahorro para el retiro (limitante) - Aportaciones voluntarias y complementarias (limitante) - Membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, colegiaturas y becas para trabajadores o para hijos de estos - Seguro de vida - Seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos (limitantes) - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral - Indemnizaciones por riesgo de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte - Viáticos y gastos de representación (deducibles para ISR) - Instrumentos de trabajo - PTU - Aportaciones al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón - Tiempo extraordinario (que no rebase tres horas a la semana ni tres veces a la semana) - Alimentación y habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, las despensas y gastos funerarios - El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón, siempre y cuando no sea retirado por el trabajador más de dos veces al año - Los pagos realizados a personas físicas, morales o unidades económicas, por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el IVA <p>Art. 67 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca (LEHEO)</p>
21	Puebla	<p>No se tomarán en cuenta para el cálculo del impuesto los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos de trabajo, tales como las herramientas, ropa y otros similares - El ahorro, en términos de las disposiciones aplicables al ISR - Las aportaciones que el patrón otorgue a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro - Las aportaciones al Infonavit y las participaciones en las utilidades de las empresas - La alimentación y habitación cuando se entreguen de forma onerosa a los trabajadores. Se entiende que son onerosas cuando la persona que reciba dichas remuneraciones pague por cada una de ellas, como mínimo el 20% del salario mínimo general vigente en el estado - Los premios por asistencia o por puntualidad, siempre que el importe entregado por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% de su sueldo; el excedente se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR - La despensa, siempre y cuando se entregue mediante medios electrónicos autorizados por el SAT y su importe no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el estado. La despensa entregada en efectivo se deberá tomar en cuenta en su totalidad para el cálculo del impuesto <p>No causan el impuesto las erogaciones que se realicen por los conceptos enumerados en el Art. 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnización por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos - Jubilación y pensiones, en caso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez - Gastos funerarios - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por instituciones que agrupen a empresarios - Contraprestaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por organizaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por instituciones de asistencia o beneficencia, autorizadas conforme a la ley de la materia, siempre y cuando sus servicios sean otorgados totalmente de forma gratuita - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas a trabajadores domésticos - Indemnizaciones por finiquito, rescisión, terminación anticipada de relaciones laborales o cualquier otra de naturaleza análoga que hubiese tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados a un patrón y que sea otorgada conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivos - Erogaciones a que se refiere el artículo 10 de la ley, cubiertas por las asociaciones religiosas, legalmente constituidas conforme a la ley de la materia <p>Art. 12 y 17 de la Ley de Hacienda del Estado libre y soberano de Puebla (LHEP)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
22	Quintana Roo	<p>Las indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales que sean otorgadas conforme a las leyes o los contratos de trabajo respectivo. Salvo las otorgadas por diferencia y ajuste de sueldos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Pagos por gastos funerarios - Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares - El ahorro cuando se integre por un depósito igual del trabajador y de la empresa, siempre y cuando este se realice con la misma periodicidad al pago de las remuneraciones del trabajador - Cuotas obrero patronales efectuadas por el patrón al Infonavit, SAR, IMSS, ISSSTE - La alimentación, habitación y las despensas cuando se cobren al trabajador <p>Art. 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo (LISNQR)</p>
23	Querétaro	<p>No se causará el impuesto sobre nóminas por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los instrumentos y herramientas de trabajo - Las cuotas por concepto de aportaciones de seguridad social efectuadas a cualquier institución pública, de carácter federal o local - Los vales de despensa, canjeables por artículos de primera necesidad, en cantidad que no exceda del 40% del salario mínimo general vigente en el estado. El excedente se sumará para los efectos de la determinación y pago del impuesto - Las aportaciones al SAR, así como las aportaciones adicionales que el patrón convenga en otorgar a favor de sus trabajadores por este concepto - Las indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan conforme a las leyes o contratos respectivos - Las jubilaciones o pensiones, en casos de invalidez, cesantía, vejez o muerte, otorgadas a favor de quienes hubieran tenido el carácter de trabajadores - Los viáticos, cuando la documentación comprobatoria se encuentre otorgada a favor de quien haga los pagos - Las indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral - La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa - Las primas de seguro para gastos médicos o de vida <p>Art. 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (LHEQ)</p>
24	San Luis Potosí	<p>Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral - Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte - Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del ISR - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Aportaciones al IMSS, al INFONAVIT, al ISSSTE, al Instituto de Pensiones del Estado, y las del ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón - Gastos funerarios - El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <p>Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (LHESLP)</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
25	Sinaloa	<p>Las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Prima vacacional - Indemnización por riesgo de trabajo que se conceda de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensión y jubilación en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Indemnización por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo - Pago por gastos funerarios - Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para deducibilidad requiere la Ley del ISR - Pagos a trabajadores domésticos - Aguinaldo y gratificaciones que perciban los trabajadores de sus patrones durante el año de calendario, hasta el equivalente a una UMA y actualización elevada a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general - Gastos de previsión social hasta por el monto que sean considerados exentos o no gravables, para efectos del ISR. (Ref. por Decreto No. 38, publicado en el Periódico Oficial No. 156, del 28 de diciembre del 2007, primera sección) <p>Art. 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa</p>
26	Sonora	<p>No causan este impuesto los pagos realizados por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aportaciones al SAR, al Infonavit, al ISSSTE de Sonora, ISSSTE, ISSFAM y las cuotas al IMSS a cargo del patrón - Gastos funerarios - Becas educacionales a favor de trabajadores y sus hijos, siempre y cuando sean en instituciones con reconocimiento de validez oficial - Primas de seguro de gastos médicos y de vida - Aportación del patrón a los fondos de ahorro siempre y cuando se integre por una cantidad igual a la aportada por el trabajador y se retire una vez al año - Pagos que resulten del crédito al salario conforme a la Ley del ISR - El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT <p>Para que los conceptos mencionados en este artículo, se les excluya del objeto del impuesto a que se refiere este capítulo, deberán estar debidamente identificados y registrados en la contabilidad del contribuyente.</p> <p>Art. 218 Bis y 218 Bis 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora</p>
27	Tabasco	<p>No estarán sujetas a este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Jubilaciones y pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez y muerte - Gastos funerarios <p>Art. 34, 35 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco (LHET)</p>
28	Tamaulipas	<p>Están exentos del pago de este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que reciban de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica de la capital del estado, elevado a 15 días, por cada uno de los trabajadores que recibieron su pago - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales, que se conceden de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones, por la terminación de una relación laboral, hasta por el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica de la capital del estado por cada año de servicio. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este capítulo - Derogado (Decreto No. LXI-589, P.O. No. 152, del 19 de diciembre de 2012) - Pagos por gastos funerarios - Los viáticos efectivamente erogados en servicio y por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del LISR - Las aportaciones de seguridad social - El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y del patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales; siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de ISR - La alimentación y habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones, cuando el cobro de cada una de ellas represente, como mínimo, el 20% de un día de salario mínimo, por cada día de trabajo - Las dispensas en especie, siempre que reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley de ISR. No se considerarán incluidos los vales, bonos u otros de naturaleza análoga - Los pagos de primas por seguros de vida de técnicos o dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIII del Artículo 31 de la Ley del ISR <p>Para que las erogaciones mencionadas en esta fracción se excluyan de la base gravable, deberán estar debidamente comprobadas y registradas en la contabilidad del contribuyente y manifestarse en la declaración anual informativa del ejercicio que corresponda.</p> <p>Art. 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas</p>

No.	Entidad	Conceptos exentos
29	Tlaxcala	<p>No formarán parte de la base de este impuesto las erogaciones realizadas por las prestaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes laborales y contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones, en los casos de invalidez, vejez, cesantía o muerte, siempre y cuando sean otorgados por instituciones de seguridad social y pensiones civiles del gobierno del estado - Indemnizaciones por rescisión o terminación de relaciones laborales, que hubiesen tenido su origen en la prestación de servicios personales subordinados, excepto el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional - Gastos funerarios - Cuotas al IMSS - Aportaciones al Infonavit - Aportaciones al SAR <p>Art. 133 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios (CFETM)</p>
30	Veracruz	<p>Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores - Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral - Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte - Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del ISR - Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares - Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Aportaciones al IMSS, Infonavit, ISSSTE, Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del ISSFAM, de las cuotas a cargo del patrón - Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo - Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita - Gastos funerarios - El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical - Las despensas en especie o en dinero - Los premios anuales por asistencia y puntualidad - Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR <p>Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente por el cual se deba pagar y en su caso retener el IVA <p>Art. 103 del Código Financiero del Estado de Veracruz (CFEV)</p>
31	Yucatán	<p>Las erogaciones que se efectúen por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de la relación laboral - Indemnizaciones por riesgos de trabajo que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos - Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte - Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas - Pagos por gastos funerarios - Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos <p>Art. 27 de la Ley Gral de Hacienda del Estado de Yucatán (LGHEY)</p>
32	Zacatecas	N/A

Contribuciones locales

Impuesto sobre nómina 2018 - Anexo II Subsidios y estímulos

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
1	Aguascalientes	Están exentas de pago las remuneraciones a favor de trabajadores con discapacidad, siempre que el salario del trabajador no sea mayor a cinco veces el salario mínimo general vigente en el estado; en su caso se exentará solo sobre dicha cantidad. Art. 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes (LHEA)
2	Baja California	No se causará el impuesto adicional para la educación media y superior. Art. 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California
3	Baja California Sur	No pagarán este impuesto los partidos políticos e instituciones de asistencia y beneficencia privada. Art. 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur (LHEBCS)
4	Campeche	Se encuentran exentas de pago las contraprestaciones a que se refiere el Artículo 20 de este capítulo cubiertas por: - Instituciones que agrupen sindicatos obreros y patronales - Agrupaciones políticas debidamente registradas conforme a la ley de la materia - Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado - Las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, con discapacidad y a los que sean adultos mayores de 65 años Art. 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche (LHEC)
5	Chiapas	Están exentas de pago: - Las erogaciones efectuadas por sueldos y salarios y demás prestaciones a discapacitados conforme al reglamento del Código de Hacienda Pública del estado de Chiapas - Ejidos y comunidades - Las uniones de ejidos y comunidades - Las empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo - Las asociaciones rurales de interés colectivo - Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina - Las personas morales con fines no lucrativos siguientes: - Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen - Asociaciones patronales - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen - Las instituciones privadas de asistencia social reguladas por la ley de materia, cuyos servicios sean gratuitos - Sociedades cooperativas de consumo - Organismos que conforme a ley agrupen las sociedades cooperativas ya sea de productores o de consumo - Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes - Las asociaciones y sociedades civiles organizadas con fines políticos, religiosos y culturales o deportivos - Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro - Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación Art. 229 y 238 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas (CHPEC)
6	Chihuahua	Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal de 2018, al estado y sus municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta ley. El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados que reciban de manera parcial o total, recursos federales para el pago de su nómina. Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2018, que tengan que declararse en el mes de enero de 2019, gozarán del estímulo fiscal antes citado. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de uno a 10 empleados el 20% y de 11 a 30 empleados el 10%, de 31 a 50 empleados el 5%. Para hacer válido este descuento deben presentar antes del 31 de enero de 2018, en original y copia la siguiente documentación: 1. Escrito libre mediante el cual solicitan la aplicación del estímulo fiscal 2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2017 3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal 4. Poder del representante legal en caso de personas morales Art. 10 y 11 de la Ley de Ingresos del estado de Chihuahua

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
7	Coahuila	<p>Las empresas que contraten adultos mayores o personas con discapacidad, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:</p> <p>I. No se pagará el impuesto que se cause por las erogaciones correspondientes a las personas mayores o con discapacidad</p> <p>II. Adicionalmente, tendrán derecho a las reducciones siguientes: 1. El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 4% hasta un 5% de su planta de trabajadores con personas mayores o con discapacidad. 2. El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 5% hasta un 7% de su planta de trabajadores con personas mayores o con discapacidad. 3. El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 7% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores o con discapacidad. 4. El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 10% de su planta de trabajadores con personas mayores o con discapacidad.</p> <p>Para tener derecho al estímulo que otorga el artículo anterior, los contribuyentes deberán señalar en las declaraciones del Impuesto sobre Nóminas, el número de personas mayores o con discapacidad que estén activos y efectivamente trabajen en la empresa y su remuneración.</p> <p>Se encuentran exentas de pago las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia - Ejidos y comunidades - Uniones de ejidos y comunidades - La empresa social, constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo <p>Art. 30 , 31 y 32 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila (LHEC)</p>
8	Colima	<p>Están exentas de pago las contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a personas con discapacidad y a los adultos mayores de 65 años.</p> <p>Art. 41U de la Ley de Hacienda del Estado de Colima</p>
9	Ciudad de México	<p>Se encuentran exentas de pago aquellas personas con discapacidad que sean contratadas.</p> <p>Art. 157 Código Fiscal de la Ciudad de México</p>
10	Durango	<p>No son sujetos del impuesto que establece este capítulo:</p> <p>I. Las entidades federativas y los municipios, excepto sus organismos descentralizados</p> <p>II. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el gobierno estatal y federal</p> <p>III. Las instituciones de educación pública mediante las cuales la federación, el estado o los municipios y sus organismos descentralizados proporcionen el servicio público de educación en los términos de la ley respectiva. Los sujetos no contemplados en este artículo, que realicen pagos a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley, estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Nómina y no cabrá método de interpretación alguno para determinar sujetos exentos que no estén expresamente considerados. La federación, los estados y los municipios estarán exentos del pago de este impuesto, siempre y cuando se indique expresamente</p> <p>IV. Ejidos, comunidades, uniones de ejidos y de comunidades, la empresa social constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derecho a salvo, asociaciones rurales de interés colectivo, unidad agrícola industrial de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas</p> <p>V. Las organizaciones de sindicatos de obreros, organismos empresariales, asociaciones de comerciantes e industriales, colegios o asociaciones de profesionistas y agrupaciones políticas registradas conforme a la ley de la materia, que no realicen actividades lucrativas</p> <p>Queda exento hasta por un periodo de cuatro años, el Impuesto sobre Nóminas en un 100% a las personas físicas o morales que empleen trabajadores que cuenten con 45 años cumplidos o más a la fecha de contratación, o demuestren haber sido deportados de los Estados Unidos de América, respecto a la nómina de dicho trabajador.</p> <p>Art. 11 y 12 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango (LHED)</p>
11	Estado de México	<p>Se encuentran exentos los pagos a personas discapacitadas o enfermos en estado terminal crónico degenerativo que les impida o limite el desarrollo habitual de sus funciones en un trabajo.</p> <p>Art. 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM)</p>
12	Guanajuato	<p>Los empleadores que participen activamente y contraten o reciban la prestación del trabajo personal subordinado, orientado a la investigación científica y tecnológica, así como al desarrollo tecnológico e innovación gozarán de un estímulo fiscal, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el gobernador del estado.</p> <p>Art. 8 bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (LHEG)</p>

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
13	Guerrero	<p>Quedan exceptuados del pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de una UMA elevada al mes, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal de la Ley del ISR - Las erogaciones que efectúen las personas físicas que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca, con ingresos anuales menores de 20 veces la UMA elevada al año - Los que realicen la edificación de vivienda social progresiva - Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuya superficie de construcción no exceda de 50 metros - Los propietarios que realicen modificaciones o remodelaciones a una vivienda social progresiva, para su habitación personal, cuya superficie no exceda de 50 metros <p>Las empresas recibirán estímulos fiscales de acuerdo con el artículo 78 de la Ley del Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero con base al número de empleos, es decir, de 10 a 15 empleos obtendrán un descuento del 25%, de 16 a 75 el 35%, de 76 a 100 un 45%, de 101 a 125 empleos el 55%, de 126 a 250 empleos un 65% y de 126 empleos en adelante el 65%.</p> <p>Adicional, del 15% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a la pequeña y microempresa, que generen nuevos empleos de cinco a nueve trabajadores, un 5% más, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que, dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino, un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes, un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores, un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de trabajadores de primer empleo.</p> <p>Art. 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero (LHEG) y Art. 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero</p>
14	Hidalgo	<p>Se encuentran exentas las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas morales, cuando en su acta constitutiva conste expresamente que no persiguen fines de lucro, y que promuevan o realicen las actividades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia social en cualquiera de sus formas - Sociales legalmente autorizadas que se encuentren debidamente registradas ante las autoridades estatales competentes - Asociaciones de padres de familia, constituidas y registradas en los términos del reglamento federal de asociaciones de padres de familia - Asociaciones de colonos - Los partidos o asociaciones políticas y religiosas, constituidos conforme a la ley de la materia - Las uniones o asociaciones de agricultores, ganaderos, piscicultores, silvicultores o comunidades - Las asociaciones rurales de interés colectivo - De ejidos - Cámaras de comercio e industria, así como los organismos que las reúnan - Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen - Asociaciones patronales - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen <p>Art. 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo (LHEH)</p>
15	Jalisco	<p>Se exceptúan del pago de impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o discapacitados según su evaluación en los términos del Código de Asistencia Social - Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados que al momento de su contratación sea su primer empleo formal, lo cual se comprobará en el supuesto de que el trabajador no cuente con algún registro en las instituciones de seguridad social o como contribuyente ante el SAT que lo acrediten como tal. Lo anterior, por el término del primer año al 100% y durante el segundo año en un 50% , a partir de su contratación <p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El estado y municipio, así como sus organismos descentralizados, organismos autónomos fideicomisos, dependencias y entidades - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo - Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas <p>También, existe la posibilidad de que los contribuyentes que otorguen mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural, sin fines de lucro, de autores jaliscienses, podrán aplicar una exención por una cantidad equivalente al 60% del apoyo previamente acreditado, conforme a ciertos criterios.</p> <p>Art. 44 y Art. 44 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco (LHEJ)</p>
16	Michoacán	N/A

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
17	Morelos	<p>Se exceptúan del pago del impuesto las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social para abatir el rezago en materia alimentaria, de salud o de educación básica, que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo y que obtengan la autorización por parte de la secretaría - Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas - Empresas de nueva creación, durante los 12 meses posteriores a la fecha de su creación, contados a partir de que inicien sus operaciones en el estado de Morelos, acreditando la creación de, cuando menos, cinco empleos permanentes, así como los permisos, autorizaciones o licencias para su funcionamiento, en términos de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar la solicitud de exención dentro del primer día del mes contando a partir de que inicien operaciones en el estado <p>Art. 58 BIS-6 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM)</p>
18	Nayarit	<p>Se exceptúan del pago las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones públicas o privadas cuyo objeto de creación sea la realización de la asistencia social en cualquiera de sus formas así previstas en la ley estatal de la materia, siempre que se preste de forma regular y gratuita o sujeta a una cuota de recuperación, y sus ingresos provengan únicamente de donaciones u aportaciones voluntarias - Asociaciones de trabajadores, organismos empresariales que no realicen actividades lucrativas y colegios de profesionistas - Los partidos políticos <p>Art. 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (LHEN)</p>
19	Nuevo León	<p>Se exceptúan del pago del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las remuneraciones a personas discapacitadas, (El Centro de Evaluación de Habilidades y Actitudes Laborales del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el organismo certificador de las habilidades laborales de las personas discapacitadas) - Las erogaciones que efectúen: <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualesquiera de sus formas debidamente reconocidos como IAP en los terminos de la Ley de beneficencia privada para el estado - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería, pesca o propietarios de bienes raíces, sindicatos obreros, asociaciones patronales y colegios profesionales, así como los organismos que los agrupen - Instituciones educativas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios - Asociaciones de servicio a la comunidad sin fines de lucro debidamente reconocidas como instituciones de beneficencia privada en los terminos de la ley de beneficencia privada para el estado de Nuevo León - Las asociaciones religiosas - Los contribuyentes que otorguen apoyos para la creación de obras literarias o artísticas de autores de la entidad para acreditar el 85% del impuesto a cargo bajo ciertos lineamientos <p>Art. 160 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León (LHENL)</p>
20	Oaxaca	<p>No causarán este impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la LISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> a) Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo b) Atención en establecimientos especializados a menores o ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas e) La rehabilitación de farmacodependientes o dependientes de escasos recursos - Las empresas socialmente constituidas por vecindados, ejidatarios o hijos de estos - Asociaciones rurales de interés colectivo - Colonias agrícolas y ganaderas - Los ejidos y comunidades - Las uniones de ejidos y comunidades - Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina - Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de las zonas económicas especiales <p>Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de enero a diciembre de 2018, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Microempresas de 1 a 10 trabajadores, un 25% - Pequeñas empresas de 11 a 50 trabajadores 10 % <p>Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes II. Que el número de trabajadores que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior <p>Art. 68 de la Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca (LEHEO) y Art. 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca</p>

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
21	Puebla	<p>Los contribuyentes podrán gozar de los estímulos fiscales siguientes:</p> <p>I. Los que tengan hasta cuatro trabajadores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales, gozarán de una reducción del 25% en el pago de este impuesto, causado durante los meses de enero a diciembre de 2018</p> <p>II. Los que empleen a personas con discapacidad, tendrán una reducción equivalente al 100% del impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas</p> <p>III. Los que empleen a trabajadores con edad de 60 años en adelante, gozarán de una reducción del 100% del impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas</p> <p>IV. Los que realicen nuevas contrataciones para emplear a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2018 IMSS para ocupar puestos de nueva creación, gozarán de una reducción del 100% del impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.</p> <p>Los contribuyentes que opten por realizar en una sola exhibición el pago anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se les aplicará una reducción del 6% sobre el monto total estimado que declaren, bajo los siguientes términos:</p> <p>I. Deberán declarar y enterar en una sola exhibición a más tardar el día 17 del mes de febrero, el impuesto que estimen causar en el Ejercicio Fiscal de 2018</p> <p>II. Presentar de forma periódica una declaración de tipo complementaria en los términos que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla, a más tardar el día 17 del mes siguiente a la fecha en que se cause, en la que liquidará en forma definitiva el Impuesto a su cargo del periodo de que se trate, señalando la diferencia a pagar o marcándola en ceros, según corresponda</p> <p>III. Los contribuyentes que hayan declarado una cantidad mayor al monto del impuesto causado, solicitarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración la devolución o compensación del remanente, conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales del estado</p> <p>Art. 104 y 105 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla</p>
22	Quintana Roo	<p>No se consideran para el pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneraciones cubiertas por las dependencias de la administración pública centralizada estatal y municipal - Remuneraciones cubiertas por los ejidos y comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina - Remuneraciones cubiertas por las personas morales con fines no lucrativos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen - Asociaciones patronales - Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen - Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia - Sociedades cooperativas de consumo - Las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos <p>No se considerarán para estos fines las instituciones educativas a menos que sus servicios sean gratuitos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Remuneraciones cubiertas a trabajadores domésticos en términos de la LFT - Remuneraciones a cónyuges o familiares hasta el primer grado en línea recta - Las remuneraciones cubiertas a trabajadores con capacidades diferentes, siempre que acrediten esta calidad mediante certificado expedido por un organismo de salud pública competente y credencial del DIF correspondiente. Los certificados emitidos por particulares se considerarán improcedentes <p>Art. 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas de Quintana Roo (LISNQR)</p>
23	Querétaro	N/A

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
24	San Luis Potosí	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan: <ul style="list-style-type: none"> - Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo - Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos; especialmente a menores, ancianos o discapacitados - La reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas - La rehabilitación de fármacodependientes de escasos recursos: <ul style="list-style-type: none"> - Ejidos y comunidades - Uniones de ejidos y de comunidades - La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de estos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de estas que se constituyan en los términos de la ley de la materia - Asociaciones rurales de interés colectivo - Unidad agrícola industrial de la mujer campesina - Colonias agrícolas y ganaderas <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente por el cual se deba pagar y, en su caso, retener el impuesto al valor agregado (IVA) - El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal, o tratándose de débiles visuales en el mismo porcentaje, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100% del impuesto causado por la remuneración del trabajador con alguna de las discapacidades citadas; el cual deberá acreditar mediante certificado de discapacidad que expida la Secretaría de Salud y apegarse al procedimiento que emita la secretaría para la obtención de dichos estímulos - Para el fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, las empresas de nueva creación que se establezcan en la entidad podrán ser sujetas de incentivos y/o beneficios fiscales por el equivalente hasta del cien por ciento del IERTP, por un periodo de tiempo máximo de hasta tres años de efectiva actividad <p>Art. 27 y 28 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí (LHESLP)</p>
25	Sinaloa	<p>Las erogaciones que efectúen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades deportivas, culturales o sociales o en cualquiera de sus formas, así como las que promuevan asistencia social en términos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. (Ref. por Decreto No. 38, publicado en el Periódico Oficial No. 156, del 28 de diciembre de 2007, primera sección) - Agrupaciones de trabajadores, de profesionales y de empresarios (Ref. por Decreto No. 38, publicado en el Periódico Oficial No. 156, del 28 de diciembre de 2007, primera sección) - Partidos, asociaciones políticas y asociaciones religiosas <p>Art. 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa</p>

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
26	Sonora	<p>se exceptúan del pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contraprestaciones a que se refiere el Artículo 213 de la ley, cubiertas por el estado de Sonora y sus municipios. Tratándose de organismos descentralizados del estado y sus municipios, solo estarán exentos cuando realicen actividades con fines no lucrativos - Contraprestaciones cubiertas por instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales - Contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al domicilio del contribuyente elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de cinco trabajadores, al cual no se le podrá acumular estímulos o beneficios de otras leyes afines. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiese - Contraprestaciones pagadas a personas con discapacidad - Al patrón que contrate algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio alguna entidad o dependencia pública, siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en el estado prevalectante en la zona donde se haya dado la contratación. Para los efectos de la presente fracción, se entenderá por trabajador de recién ingreso, la persona que preste sus servicios a su patrón y que cumpla con una o más de las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> - Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el IMSS, y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la LFT; así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma ley señalada - Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica que no haya causado previamente alta ante el IMSS - Contar con 40 años cumplidos, haber estado registrado como trabajador en el IMSS o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, y acreditar haber perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a su nueva contratación - Tener alguna discapacidad - Estimulo fiscal para centros educativos privados de la inversión en becas para alumnos con discapacidad, dictamina para la SEC - Se otorgan estímulos de la reducción al 100% a quienes realicen aportaciones en efectivo equivalentes al impuesto caudado a las IAP autorizadas por SHCP con el fin de brindar apoyo económico bajo un esquema de operaciones prioritarias con tres específicas organizaciones e industrias civiles que presten servicios gratuitos - Estímulo del 50% a quienes paguen remuneraciones al trabajo personal prestado por adultos mayores - Para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que hayan generado empleos equivalentes al 13.8% del ISRTP que se encuentren establecidas en Sonora y que hayan incrementado a su trabajador de acuerdo a la tabla del Art.218 Bis - Quienes hayan incrementado al menos el 5% sus remuneraciones - Quienes no hayan invertido en activos fijos en un 10% según lineamientos <p>Se otorgan los estímulos fiscales a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el estado, durante los primeros 12 meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen - Ser contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la UMA elevado al mes, gozarán de una reducción del 100% en el pago del impuesto - Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del impuesto - Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado - Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante la Dirección General de Transporte que el 75% de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo con la cuota fija establecida para la modalidad de transporte agrícola. - Reducción total o parcial en el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales <p>Art. 218 Bis y 218 Bis 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y Art. 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Sonora</p>
27	Tabasco	<p>Estarán exentos de este impuesto, las siguientes personas jurídicas colectivas domiciliadas en esta entidad federativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los sindicatos nacionales y estatales, así como las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas conforme a la LFT - Clubes y asociaciones de servicios sociales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública constituidas conforme a la ley - Existen subsidios para contribuyentes que tengan contratados, generen espacios laborales para trabajadores con discapacidad motriz, con prótesis, muletas, sillas de ruedas, mental, auditiva y de lenguaje o invidentes <p>Art. 35 y 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco (LHET)</p>
28	Tamaulipas	<p>Las erogaciones que efectúan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las asociaciones de asistencia social - Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo - Las asociaciones religiosas debidamente registradas ante la Secretaría de Gobernación - Las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, y las federales por cooperación - Clubes de servicio <p>Art. 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas</p>

No.	Entidad	Subsidios o estímulos
29	Tlaxcala	Existen reducciones en el pago del impuesto por la generación de nuevos empleos Art. 135 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios (CFETM)
30	Veracruz	Se exceptúan del pago del Impuesto las erogaciones que efectúen: -Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan - Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo - Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos - La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados - La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas - La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos - Ejidos y comunidades - Uniones de ejidos y de comunidades - La empresa social constituida por avecindados, ejidatarios o hijos de estos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de estas que se constituyan en los términos de la ley de la materia - Asociaciones rurales de interés colectivo - Unidad agrícola industrial de la mujer campesina - Colonias agrícolas y ganaderas - Al patrón que contrate a un trabajador de reciente ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio o dependencia pública alguna y siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en la zona del estado donde se haya dado la contratación Para los efectos de la presente fracción, se entenderá por trabajador de reciente ingreso a la persona que preste sus servicios a un patrón que reúna una o más de las siguientes características: - Tener entre 14 y 29 años de edad, sin previamente haber causado alta en el IMSS, con educación obligatoria terminada, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la LFT, y con la autorización de sus padres o tutores a que refiere el artículo 23 de la propia ley: - Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro de preparación académica sin que previamente haya causado alta en el IMSS - Tener mas de 50 años de edad, y no estar jubilado o pensionado - Tener alguna discapacidad Art. 103 del Código Financiero del Estado de Veracruz (CFEV)
31	Yucatán	Las erogaciones que efectúen: - Instituciones y asociaciones sin fines de lucro que, exclusivamente, promuevan o realicen asistencia social, actividades culturales, sociales o deportivas no profesionales - Sindicatos, agrupaciones de empresarios o de propietarios en cámaras, uniones o asociaciones, agrupaciones de profesionistas en institutos, colegios o asociaciones sin fines de lucro - Instituciones de beneficencia reconocidas como tales por el Ejecutivo del Estado - Partidos y agrupaciones políticas debidamente constituidos conforme a la ley de la materia - Ejidos y comunidades - Uniones de ejidos y de comunidades - Empresas sociales constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo - Unidades agrícolas industriales de la mujer campesina - Las personas físicas y morales, así como los entes económicos sin personalidad jurídica no pagarán el impuesto a que se refiere este capítulo durante su primer año de actividades en el estado de Yucatán - Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en el estado, no pagarán durante el período equivalente a un año, el impuesto establecido en este capítulo, por las erogaciones destinadas a remunerar dichos empleos y a partir de la contratación o registro de los nuevos trabajadores, en cualquiera de las instituciones de seguridad social que operan en el estado Art. 27 A y 27 C de la Ley Gral de Hacienda del Estado de Yucatán (LGHEY)
32	Zacatecas	Los sujetos obligados al pago del impuesto quedan exentos cuando realicen erogaciones derivadas del sueldo destinado a trabajadores jóvenes que cuenten con un certificado, carta de pasante o título que acredite su capacidad técnica o profesional para realizar las actividades por las que fue contratado. Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas

Acerca de EY

EY es líder global en servicios de aseguramiento, asesoría, impuestos y transacciones. Las perspectivas y los servicios de calidad que entregamos ayudan a generar confianza y seguridad en los mercados de capital y en las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes extraordinarios que se unen para cumplir nuestras promesas a todas las partes interesadas. Al hacerlo, jugamos un papel fundamental en construir un mejor entorno de negocios para nuestra gente, clientes y comunidades.

Para obtener más información acerca de nuestra organización, visite el sitio www.ey.com/mx.

© 2018 Mancera S.C.
Integrante de Ernst & Young Global
Derechos Reservados
EYG no.
ED None
Clave: IsNM001

ey.com

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como Ernst & Young Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited no provee servicios a clientes.

Contactos:

Nacional

Carlos de la Fuente

Socio Líder
carlos.de-la-fuente@mx.ey.com
Tel. (55) 1101 6473

Cecilia Ruiz

cecilia.ruiz-rocha@mx.ey.com
Tel. (55) 5283 1300 ext. 8796

Claudia Noriega

claudia.noriega@mx.ey.com
Tel. (55) 5283 1300 ext.1659

Región Centro Occidente:

Miguel Safa

miguel.safa@mx.ey.com
Tel. (55) 5283 1413

José Jiménez

jose-adrian.jimenez@mx.ey.com
Tel. (33) 3884 6100 ext. 6005

Ciudad Juárez, Chihuahua y Torreón:

Gilberto Ceballos

gilberto.cebillos@mx.ey.com
Tel. (656) 648 1610

Janeth Aguilera

janeth.aguilera@mx.ey.com
Tel. (656) 648 16 10 ext. 8745

Hermosillo, Mexicali y Tijuana:

Jesús Montaña

jesus.montano@mx.ey.com
Tel. (664) 681 7844 ext. 6201

Juan Ruiz

juan.j.ruiz@mx.ey.com
Tel. (664) 681 7844 ext. 2082

Monterrey y Reynosa:

Ernesto Rodríguez

ernesto.rodriguez@mx.ey.com
Tel. (81) 8152 1866

Cancún, Mérida y Puebla:

Arturo Hernández

arturo.hernandez@mx.ey.com
Tel. (55) 5283 8640

María del Rosario Suárez

mariadelrosario.suarez@mx.ey.com
Tel. (222) 237 9922